

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 004-2024

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 068-2021, adelantado en contra del señor **NORMAN DARIO SIERRA** SE DICTÓ el Auto No. 283 del 10 de agosto del 2023, por medio del cual se dispuso ordenar apertura de investigación disciplinaria No. 068-2021, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL** dentro del presente proceso disciplinario, de conformidad con las consideraciones expuestas en los numerales **2.2.1 al 2.2.3.** de la parte motiva y por los hechos allí analizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** la decisión de archivo parcial al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 24 de la Ley 2094 de 2021 y en la Resolución 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión de archivo parcial procede recurso de apelación, según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** dentro del Expediente No. 026-2022 en contra de **NORMAN DARIO SIERRA**, adscritos al Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, para la época de los hechos, de acuerdo con lo señalado en el numeral **2.2.4.** de la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

5.1. Requerir al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería que, con destino al expediente, informe y allegue lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

5.1.1. Copia íntegra y ordenada en medio magnético de las actuaciones llevadas a cabo durante los años 2019 y 2020, por parte del Grupo de Cobro Coactivo respecto del expediente:

TÍTULO MINERO	PROCEO NO.	RAZÓN SOCIAL	C.C./NIT	VALOR TOTAL COBRO COACTIVO
ICQ-0800565X	019-2014	MARTHA PATRICIA PAVEJEU CHADID	64.584.494	\$104.086.311.66

5.1.2. Informe cómo estaba conformado el grupo de cobro coactivo entre los años 2019 a 2020.

5.1.3. Informe cuántos procesos de cobro tuvo asignado para trámite el funcionario **NORMAN DARIO SIERRA** entre los años 2019 y 2020; y si se cuenta con registros de sus actividades y/o del cumplimiento de las metas asignadas.

5.1.4. En relación con el proceso de Cobro No. 019-2014 del título ICQ-0800565X, los elementos allegados con el informe que dio origen a la actuación procesal, dan cuenta de la identificación de una cuenta bancaria y la orden de embargo; igualmente, dan cuenta de la posible existencia de posibles periodos de inactividad y seguimiento al banco para que efectuara el registro —entre el 5 de diciembre de 2018 y el 20 de febrero de 2020— y—entre el 20 de febrero de 2020 y el 29 de abril de 2021—

Teniendo en cuenta lo anterior, informe y documente: *(i)* las razones por las cuales no fue realizado, al parecer, el seguimiento oportuno al banco para que efectivamente llevara a cabo el registro; y *(ii)* por qué el proceso terminó por insolvencia demostrada.

5.3. Requerir al Grupo Interno de Gestión del Talento Humano con el fin de solicitar que se allegue, con destino al expediente:

- Un extracto de la hoja de vida del funcionario **NORMAN DARIO SIERRA**, desde la vigencia 2019 a 2020, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y funciones para el cargo (nominación del cargo y dependencia donde presuntamente se cometió la falta), y una constancia sobre sueldos devengados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinado en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído al funcionario vinculado a la actuación **NORMAN DARIO SIERRA** con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia y que, igualmente, puede presentarla por escrito.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO NOVENO: **COMUNICAR** la decisión de apertura de investigación a la Viceprocuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

(...)

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **SEIS de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO 06/02/2024**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

 Firmado digitalmente por Fabián Forero Forero

Fabián Forero Forero

Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **OCHO de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO 08/01/2024**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

 Firmado digitalmente por Fabián Forero Forero

Fabián Forero Forero

Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario